

Que, ello así, en muchas ocasiones los concesionarios de motovehículos a los que se les encomienda la tramitación y gestión de los trámites de inscripción inicial no pueden obtener turnos dentro de los SIETE (7) días corridos para presentar el trámite, situación que deja a los adquirentes de las unidades sin documentación que los habilite para circular con las mismas.

Que, por todo lo expuesto, resulta razonable extender el plazo de vigencia de los permisos de circulación que nos ocupan, durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que, en ese marco, resulta pertinente fijar el plazo de vigencia de ese documento en TREINTA (30) días corridos desde su emisión.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades legisferantes conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Durante la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, los Permisos de Circulación para motovehículos otorgados en los términos del artículo 4°, Sección 16ª, Capítulo I, Título II, del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor tendrán una vigencia de TREINTA (30) días corridos a partir de su emisión.

ARTÍCULO 2°.- Durante la vigencia de la presente, la obligación de los Comerciantes Habitualistas establecida en el tercer párrafo del citado artículo 4° se tendrá por cumplida con la petición de asignación de turno a través de la página web del organismo.

ARTÍCULO 3°.- Las previsiones contenidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

e. 30/06/2020 N° 25736/20 v. 30/06/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
COORDINACIÓN DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO DOMÉSTICO

Disposición 569/2020
DI-2020-569-APN-CTTD#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2020

VISTO el EX-2020-38564433-APN-CTTD#MPYT, Ley N° 27.541, la Ley N° 26.844 y sus modificatorias, el Decreto N° 467/2014 de fecha 1° de abril de 2014, DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020, DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOL-2020-344-APN-MT y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por DECNU-2020-260-APN-PTE, del 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por dicha Ley, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigor del decreto.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE, del 19 de marzo de 2020, se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en tal sentido, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictó la RESOL-2020-344-APN-MT que establece, entre otras cuestiones, el procedimiento a aplicar en el uso de las plataformas virtuales para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas, el cual se hace extensivo al procedimiento de la Ley N° 26.844.

Que por la Ley N° 26.844 de "REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES" se instituyó la creación del Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, el cual está a cargo de un Presidente y personal especializado.

Que el mismo, es el organismo competente para entender en los conflictos que se deriven de las relaciones de trabajo regladas por la referida Ley, que se hayan desarrollada en el ámbito de la Capital Federal.

Que dicha Ley en su Capítulo XIII, se estableció el régimen procesal del Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que por el artículo 53 de la Ley 26.844, el Tribunal se encuentra facultado para homologar los acuerdos que las partes hayan arribado en los términos del artículo 15 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18, se delegó en la COORDINACIÓN DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO DOMÉSTICO, la facultad de presidir el Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Que en tal virtud, y a fin de atender las necesidades de las gestiones realizadas ante la Coordinación del Tribunal del Trabajo Doméstico, corresponde reglamentar los procedimientos de actuación virtual para los trámites inconclusos y los que en el futuro se inicien, en referencia a las audiencias conciliatorias del procedimiento reglado en Art. 54 de la Ley 26.844 y a las ratificaciones de los acuerdos espontáneos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 26.844 y sus modificatorias, el Decreto N° 467/14, la Decisión Administrativa N° 296/18 y la RESOL-2020-344-APN-MT,

Por ello,

**LA COORDINADORA DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO DOMÉSTICO
DISPONE:**

ARTICULO 1.- Las audiencias conciliatorias dispuestas en el Art. 54 de la Ley 26.844 serán establecidas por este Tribunal, fijando el día y horario de la audiencia que se llevará a cabo mediante la plataforma virtual que éste disponga, en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso, previa consulta a las partes sobre su disponibilidad tecnológica, cumpliendo con lo estipulado en el Art. 1° de la RESOL-2020-344-APN-MT.

ARTÍCULO 2.- Apruébese el procedimiento para la recepción de la ratificación virtual de los acuerdos espontáneos alcanzados por las partes intervinientes, en los términos de la Ley 26.844 que como Anexo (IF-2020-40977109-APN-CTTD#MPYT) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3.- Los acuerdos y sus ratificaciones realizadas en los términos de la presente disposición, tendrán la misma validez que los celebrados en forma presencial.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria del Mar Ortolano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/06/2020 N° 25680/20 v. 30/06/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 115/2020

DI-2020-115-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00303862- -AFIP-SDGADF, y